Calarcá, Quindío, enero veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 631304003001-2019-00221-00
Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.86

En término de ley, se procede a resolver lo pertinente dentro del proceso ejecutivo de la referencia, previo los siguientes:

ANTECEDENTES

El 2 de julio de 2019, previa demanda en forma, se libró mandamiento de pago en favor del Banco Agrario de Colombia, contra Gildardo Córdoba Dimas (folio 135 del exp. digital).

La citación para notificación personal al demandado fue devuelta por la empresa de correo con la constancia de "NO RESIDE" (folio 161 exp. digital). En consecuencia, se procedió a al emplazamiento del demandado de conformidad al art. 10 del Decreto 806 de 2020, sin que hubiera comparecido a notificarse.

Con auto del 1 de diciembre de 2020, se designó curador ad-lítem al demandado; auxiliar de la justicia con quien se surtió la notificación del mandamiento de pago y, si bien presentó oportuna respuesta a la demanda, no excepcionó.

CONSIDERACIONES

El título valor acercado como base de recaudo ejecutivo no mereció reparo alguno.

El inciso 2 del art. 440 del C.G.P. estipula que, si no se proponen excepciones, por medio de auto que no admite recurso el juez ordenará el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso; o, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Como ya se dejó consignado en acápite precedente, el demandado no propuso excepciones ni pagó lo adeudado. Por ello es procedente aplicar la norma citada, ordenando seguir adelante con la ejecución.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero. ORDENAR seguir adelante con la ejecución librada en favor del Banco Agrario de Colombia contra Gildardo Córdoba Dimas.

Segundo. DISPONER, previo secuestro, el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar.

Tercero. Autorizar a las partes, **PRESENTAR** la liquidación del crédito.

Cuarto. CONDENAR en costas al ejecutado. Liquídense por secretaría.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

HERNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e12de1757a9d04582ec549a7df1dde0dc53f04f115d7f7dae802e42b646929e1
Documento generado en 31/01/2021 11:22:41 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica